RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LOTE 2

EXPEDIENTE: CONTR 2020 495224
TIPO DE CONTRATO: MIXTO OBRAS Y SERVICIOS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATO MIXTO DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INVERSORES Y LA LEGALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PLANTA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICAS EN LABORATORIOS AGRO-ALIMENTARIOS ADSCRITOS A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 89.540,00 € (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS)
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 74.000,00 € (SETENTA Y CUATRO MIL EUROS).
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 74.000,00 € (SETENTA Y CUATRO MIL EUROS).
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 18/11/2020 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.

Con fecha 20/11/2020 se publicó el anuncio de licitación en el perfil del contratante de esta entidad, así como en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas (SiREC), estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta las 14:00 h del 10/12/2020.

SEGUNDO.- De acuerdo con la comprobación realizada en SiREC, las empresas que habían presentado ofertas a la licitación de referencia hasta las 14:00 h del 10/12/2020, eran las siguientes:

- LEUK SOLUCIONES ENERGETICAS, S.L
- ALMASOL ENERGIA, S.L.
- VIDA SOLAR/ JUAN MERCADO CHINCHILLA
- ETRALUX, S.A.
- GREENING INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL, S.L.

TERCERO.- El 10/12/2020 celebró la mesa su primera sesión para proceder a la apertura del sobre electrónico único "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas" resultando lo siguiente con respecto al lote 2:

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

LOTE 2		
LICITADOR	**OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 90 PUNTOS)**	**MEJORA PLAZO GARANTÍA (MÁXIMO10 PUNTOS)**
LEUK SOLUCIONES ENERGETICAS SL	24.306,00 €	96 meses
ALMASOL ENERGIA SL	14.428,33 €	96 meses
VIDA SOLAR/ JUAN MERCADO CHINCHILLA	33.472,32 €	12 meses
ETRALUX SA	26.056,16 €	96 meses
GREENING INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SOCIEDAD LIMITADA	25.666,76 €	96 meses

En cuanto a la documentación presentada por las licitadoras, la mesa comprobó que era correcta y completa, con la salvedad del Anexo II-B de LEUK SOLUCIONES ENERGETICAS, S.L., en el que se había omitido marcar si la empresa pertenece a un grupo de empresas. No obstante, la mesa formuló acuerdo de admisión de todas las empresas, acordando requerir a esta licitadora la subsanación del citado anexo si resultara propuesta adjudicataria para alguno de los lotes.

A continuación, se procedió por la mesa de contratación a aplicar los parámetros objetivos en función de los cuales debía apreciarse, en su caso, que las proposiciones no puedan ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, comprobando que la oferta presentada por ALMASOL ENERGIA, S.L.debía ser considerada anormalmente baja, por aplicación del parámetro 3 del Anexo VIII del PCAP, al ser inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmetica de las ofertas presentadas.

Por tanto, la mesa acordó requerir a ALMASOL ENERGIA, S.L. para que, de conformidad con el artículo 149 LCSP, y en el plazo máximo de cinco días hábiles, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, en relación con el resto de parámetros en base al cual se había definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

CUARTO.- Con fecha 11/12/2020 se envió a la empresa el citado requerimiento a través de SiREC, otorgando cinco días hábiles a partir del día siguiente al envío de la notificiación para presentar la justificación requerida, expirando por tanto el plazo el 18/12/2020.

Con fecha 21/12/2020 se recibía en el Servicio Jurídico y Contratación de la Agencia, correo electrónico de la empresa licitadora en el que se exponía literalmente:
"El día 14 de diciembre de 2020 recogimos una notificación telemática en la que se nos requería la justificación por la oferta realizada en los dos lotes objeto de licitación para la que se nos concedían 5 días hábiles desde la recepción del requerimiento. En dicho requerimiento se indica expresamente que únicamente se pueden enviar los informes que el licitador considere necesarios a través de SIREC.

Hemos accedido hoy a esta plataforma telemática y los servicios aparecen inhabilitados, ya que la fecha límite que se indica es el día 18/12/2020 a las 14:00 horas, siendo ésta incorrecta. La notificación fue recibida el día 14/12/2020 y por tanto la fecha límite para su envío debe ser el día 21/12/2020."

En dicho mail se adjuntaba la justificación requerida.

Reunida la mesa de contratación con fecha 12/01/2021, se procedió a valorar las "alegaciones" formuladas por la empresa. Tras su examen la mesa acordó excluir a la licitadora, en virtud de lo establecido en el artículo 159.4 LCSP y en cláusula 10.3. del PCAP que rige la presente icitación.

Siendo así, la mesa procedió al cálculo de la valoración en los criterios de adjudicación de las empresas admitidas en la licitación, con el siguiente resultado:

LOTE 2					
LICITADOR	**OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 90 PUNTOS)**	**MEJORA PLAZO GARANTÍA (MÁXIMO10 PUNTOS)**	**PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA**	**PUNTUACIÓN MEJORA**	**PUNTUACIÓN TOTAL**
LEUK SOLUCIONES ENERGETICAS SL	24.306,00 €	96 meses	90,00	10,00	100,00
GREENING INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SOCIEDAD LIMITADA	25.666,76 €	96 meses	85,23	10	95,23
ETRALUX SA	26.056,16 €	96 meses	83,95	10	93,95
VIDA SOLAR/ JUAN MERCADO CHINCHILLA	33.472,32 €	12 meses	65,35	0	65,35

En virtud de lo expuesto, la oferta con mejor relación calidad-precio para el lote 2 fue la presentada por LEUK SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L., por lo que la mesa acordó requerirle a la empresa la documentación previa a la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.5. del PCAP que rige la contratación.

QUINTO.- Con fecha 13/01/2021 se envió el requerimiento a través de SiREC, otorgando siete días hábiles a partir del día siguiente al envío de la notificiación para presentar la justificación requerida, expirando por tanto el plazo el 22/01/2021.

El 22/01/2021 la empresa atendió el requerimiento presentando la documentación requerida por SiREC

Con fecha 27/01/2021 se reunió nuevamente la mesa, en esta ocasión, con la asistencia a través de la plataforma virtual CIRCUIT de Miguel Jesús Sánchez Carmona, representante de Gabinete Jurídico. Tras la aprobación del acta de la sesión anterior, se procedió al examen de la documentación aportada, observándose los siguientes defectos que habían de subsanarse:

- Depósito de la garantía definitiva en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, ante la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de los lotes 1 y 2. Si bien se habían presentado los modelos 803, en los mismos se indicaba:

"*El presente documento ha sido presentado telemáticamente,interviniendo LEUK SOLUCIONES ENERGETICAS, S.L., con N.I.F.B56009525 en calidad de garantizado. La presentación realizada está condicionada a la validación del documento de garantía que se adjunta, así como del apoderamiento de sus firmantes. Si fuera necesario, podrá solicitarse del garantizado la documentación que requiera la Caja de Depósitos para su validación. Una vez verificado, se expedirá resguardo de constitución de la garantía y se pondrá a disposición del garantizado, sin perjuicio de la obligación de presentar el documento original si no constara y le fuera requerido."*

Por ello era necesaria la validación del mismo a través del modelo T00, (diligencia de constitución de garantía) al objeto de acreditar que dicha garantía quedaba válidamente constituida en la Caja General de Depósitos.

- No se aportaron las copias autenticadas del título acreditativo de la persona responsable de la elaboración del proyecto de ejecución y legalización de cada una de la instalaciones y de la persona responsable de la obra.

Además, la mesa adviertió que no fue incluido en el requerimiento de documentación previa a la adjudicación notificado la autorización como instalador de baja tensión, de acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria (ITC BT 03) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, que tiene por objeto desarrollar las previsiones del articulo 22 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Por tanto, habida cuenta de que esta habilitación no había sido requerida en el citado requerimiento, la mesa acordó requerir a la empresa toda la documentación indicada, otorgando para ello un plazo igual a aquél, es decir, siete días hábiles.

SEXTO.- Con fecha 28/01/2021 se envió el requerimiento a través de SiREC con plazo hasta el 08/02/2021.

El 28/01/2021 la empresa atendió el citado requerimiento, presentando por SiREC la documentación requerida.

El día 03/02/2021 celebró la mesa su última sesión que fue suspendida y reanudada el 08/02/2021. En primer lugar, se procedió a la aprobación del acta de la sesión anterior, examinando acto seguido la documentación aportada, comprobando que era correcta y completa.

En su virtud, la mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del lote 2 a la empresa LEUK SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L..

Sin embargo, la mesa advirtió que tal y como fue acordado en su sesión del 10/12/2020, debía requerirse a la empresa la subsanación del Anexo II-B, en el que ésta había omitido marcar si pertenecía a un grupo de empresas, quedando condicionada la propuesta de adjudicación a la presentación del mismo.

SÉPTIMO.- Con fecha 08/02/2021 se envió a la empresa el requerimiento del citado documento a través de SiREC, requerimiento que fue atendido por la empresa en esa misma fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la empresa propuesta para la adjudicación, ha acreditado en plazo el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, ha constituido la garantía y ha acreditado los requisitos de capacidad y solvencia.

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que: *"El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato".*

TERCERO.- El artículo 151, apartados 1 y 2 de la citada Ley dispone que:

"1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante el plazo de 15 días.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley."

El apartado 3 del mencionado artículo 151, establece por su parte que, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley. Tal artículo determina lo siguiente:

"3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151."

CUARTO.- El artículo 149 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece en relación a las ofertas anormalmente bajas que:

"1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo."

Por su parte, el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone lo siguiente para el procedimiento simplificado:

"En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación."

En el mismo sentido se expresa la cláusula 10.3. del PCAP en relación con dicho trámite:

"En el anexo VII se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente."

En base a todo ello, la empresa licitadora no debió considerar otro plazo de presentación que el 18/12/2020 que figuraba en el Portal del Licitador para el requerimiento referido, ya que en este portal se muestra de forma clara, para cada licitación en la que la licitadora está participando, el tipo de trámite, así como la fecha límite para atenderlo y si se encuentra pendiente o presentado.

En cuanto a la posibilidad de admitir documentación no presentada por SiREC, la cláusula 8 del PCAP dispone sobre la tramitación del expediente que:

"Conforme al apartado tres de la disposicion adicional decimoquinta de la LCSP, la licitacion del presente contrato tendra caracter exclusivamente electrónico, por lo que la presentacion de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicacián se realizara por medios electrónicos."

En vurtud de lo expuesto, siendo clara la ley en cuanto al cómputo del plazo para justificar las ofertas anormalmente bajas, así como el PCAP que rige la contratación, cuya cualidad de lex contractus ha sido reconocida ampliamente por la doctrina administrativa y la jurisprudencia, procede la exclusión de la licitadora ALMASOL ENERGIA, S.L. por no justificar en tiempo y forma la anormalidad de su oferta.

QUINTO.- Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes y a propuesta del Secretario General

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el LOTE 2 de la presente licitación a la empresa LEUK SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L.., por un importe de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS (24.306,00 €), más el IVA legalmente aplicable.

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando condicionada a la contabilización que del compromiso de gasto realice la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en esta Agencia.

SEGUNDO.- EXCLUIR a la licitadora ALMASOL ENERGIA, S.L, en virtud de lo expuesto en el fundamento jurídico cuarto.

TERCERO.- NOTIFICAR a las personas candidatas o licitadoras y PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

CUARTO.- Proceder a la FORMALIZACIÓN del contrato, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez